



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Ingear Proyectos S.A.S.
Demandado	Consorcio Metroplus Oriental 2019
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00589 00
Asunto	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la sociedad INGEAR PROYECTOS S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 en su numeral 4° y 5° del Código General del Proceso, aclarará la parte actora, la demanda en sus hechos indicando en ellos los valores correctos que se extraen de los cartulares como son: SUBTOTAL, IVA, RETENCIÓN EN LA FUENTE y VALOR TOTAL, que difieren de los consignados.

Conforme a lo anterior, indicará que sumas de dinero conforman las sumas que se cobra de cada una de las facturas de venta, toda vez que el valor total que en ellas se consigna difiere de las sumas pretendidas.

2. Indicará en la pretensión séptima, el número correcto de la factura que corresponde a la IA672 y no la IA670 que se cita.

3. En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 y 14 del Decreto 1154 de 2020, la parte actora o tenedor legítimo de las facturas electrónicas de venta como título valor que se cobran, deberá aportar prueba de estar registrado en el RADIAN.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se deberá aportar documento íntegro donde conste que el poder otorgado a la profesional del derecho para representar a la parte actora, fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la copropiedad, en el registro Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, para recibir notificaciones judiciales; a su vez, informará el correo electrónico para sus notificaciones, inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la sociedad **INGEAR PROYECTOS S.A.S.** en contra del **CONSORCIO METROPLUS ORIENTAL 2019** conformado por las sociedades **INTEC DE LA COSTA S.A.S.** y **ESTRUCTURAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.